

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 398.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Esta Delegación, de acuerdo con el informe emitido por la Inspección provincial Veterinaria, ha acordado fijar con carácter provisional y hasta nueva orden, para las transacciones de corde ros lechales que se realicen en esta provincia, los precios siguientes:

En vivo, 2'50 pesetas kilo.

En canal, para la venta al detall en las carnicerías:

Chuletas, 7 pesetas kilo.

Pierna, paletilla, falda y cuello, 6 id. id.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 20 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

2565 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 399.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Benamira, que fué declarada oficialmente con fecha 21 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria

2548 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Diversas disposiciones emanadas del Gobierno, establecen analogía de obligaciones en materia de contratos de obras y de servicios públicos para el Estado, la provincia y el Municipio, especialmente respecto a garantías en el cumplimiento de la legislación social.

Una razón de equidad, fundada en el deseo de que las mejoras decretadas por el Gobierno lleguen a todos los trabajadores, y el propósito de que las obras en curso de ejecución, con presupuestos anteriormente redactados, a cargo de Corporaciones locales, alcancen el ritmo que reclama la reconstrucción del país, aconsejan adoptar igualmente para las obras de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos el criterio establecido por el Estado para sus obras públicas en el decreto de veintiseis de Octubre último *Boletín oficial* del Estado de tres de Noviembre siguiente, atendiendo con ello las peticiones formuladas en tal sentido por diversas Corporaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Será de aplicación a las obras en curso de ejecución por contrata, con cargo a los presupuestos de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, lo dispuesto en el decreto del Ministerio de Obras públicas de veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, con la salvedad de que las relaciones valoradas a que se refiere el artículo primero del mismo, se redactarán durante el presente mes, debiendo ser sometidas a la consideración de las respectivas Cor-

poraciones, y que los precios unitarios del proyecto aprobado, base para la subasta, reduciendo de su total la baja de subasta y aumentándole el trece por ciento, se aplicarán a las relaciones valoradas de las obras que se ejecuten por contrata desde el día primero de Enero del próximo inmediato año hasta su terminación, sin que tal aumento comprenda a las obras ejecutadas con anterioridad a la expresada fecha.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, RAMON SERRANO SUÑER.

(B. O. del E. del día 16.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, fecha 7 de Noviembre actual, en la que el Presidente de la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos solicita nueva distribución de los recargos por almacenaje y paralización de material en las estaciones de ferrocarril, con fines benéficos para el personal que directamente dirige, inspecciona y realiza los servicios de ferrocarriles;

Resultando que por Reales órdenes fechas 17 de Noviembre de 1916; 14 de Febrero de 1922; 29 de Noviembre de 1923, y 3 de Julio de 1926, se hizo gracia de parte de esa recaudación a determinadas entidades relacionadas con la explotación de los ferrocarriles, así como a la Cruz Roja Española y a la Beneficencia pública, con arreglo a la siguiente distribución:

Cajas de Pensiones y Socorros de los empleados de las empresas: 25 por 100.

Asociación general de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España: 15 por 100.

Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española: 15 por 100.

Asociación de Socorros del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de F. C.: 7'5 por 100.

Beneficencia pública: 22'5 por 100.

A las empresas por gastos de administración y recaudación: 15 por 100;

Considerando bien orientada la actuación benéfica que realiza la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en favor de las viudas y huérfanos de los Ingenieros de su especialidad muertos en campaña o asesinados por su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y la realización de otras obras de asistencia a compañeros circunstancialmente necesitados;

Considerando, asimismo, justo extender este

beneficio a los Ayudantes de Obras públicas, por colaboración con aquellos en la función ferroviaria;

Considerando que la cifra del 7'5 por 100 concedida para la Asociación de Socorros del Cuerpo de Interventores, es prudencial para los de Ingenieros y Ayudantes, de necesidades benéficas equivalentes;

Considerando conveniente que este Ministerio conozca, en todo momento, el empleo de los auxilios concedidos a las entidades dependientes de él, con el fin de graduarlos armónicamente con las necesidades circunstanciales de cada una de ellas,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo primero. A partir de esta fecha se concede a la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para su aplicación a fines benéficos de su función social, el siete y medio por ciento (7'5 por 100) de las cantidades cobradas por recargos de almacenaje y paralización de material en las estaciones ferroviarias.

Artículo segundo. Igual beneficio se concede al Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas.

Artículo tercero. Ambas cantidades serán disminuidas del veintidós y medio por ciento (22'5 por 100) asignado hasta la fecha a la Beneficencia pública en general, que de este modo percibirá en adelante el siete y medio por ciento (7'5 por 100) de lo recaudado por el expresado concepto.

Artículo cuarto. Dichas dos entidades: las Cajas de Pensiones y Socorros de los Empleados de las empresas; la Asociación general de Empleados y Obreros de los ferrocarriles de España y la Asociación de Socorros del Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, someterán trimestralmente a aprobación de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, la distribución de las cantidades que tengan disponibles por este auxilio, comprendidas las reservas prudenciales, y rendirán anualmente ante dicha Dirección general cuentas de las inversiones autorizadas.

Artículo quinto. La Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera propondrá a este Ministerio las modificaciones y medidas de orden general o particular que convenga adoptar circunstancialmente.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—PEÑA BOEUF. — Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(B. O. del E. del día 15.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Interesante a Ayuntamientos, comerciantes, industriales, sociedades y profesionales

Ayuntamientos.—Deben enviar dentro del próximo mes de Enero copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente a sueldos, gratificaciones, etc.; advirtiéndoles, que si no hubiese sido aprobado el presupuesto deben cumplirlo con los datos del anterior, dando cuenta de las variaciones si las hubiera.

Deben reclamar a los comerciantes e industriales sujetos al Libro de ventas la declaración jurada del volumen de operaciones de 1939, debiendo remitir a esta oficina, debidamente relacionadas, dichas declaraciones antes de terminar el próximo mes de Febrero, en la inteligencia que de no realizarlo, se les impondrán las penalidades reglamentarias.

Los de la capital deberán presentarla en esta Administración en el plazo anteriormente señalado.

Comerciantes e industriales.—Estos contribuyentes cuya cuota por industrial exceda de 1.500 pesetas, están obligados a llevar la contabilidad con arreglo a lo establecido en el Código de Comercio y deberán de presentar antes de terminar el mes de Febrero próximo, el balance y demás documentos para su liquidación por la tarifa 2.^a de utilidades.

Sociedades.—Deben presentar el balance y demás documentos dentro de los cinco meses desde que termine su ejercicio social para su liquidación por tarifa 3.^a de utilidades. También deberán presentar declaración jurada de participación de los socios en los beneficios sociales para su liquidación por tarifa 2.^a, dentro del plazo de dos meses a la fecha en que fueron aprobadas sus cuentas.

Tanto los comerciantes e industriales como las Sociedades, y en general, todo el que tenga empleados, deberán presentar en esta oficina y dentro de los quince días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, declaración jurada de los sueldos, gratificaciones y demás emolumentos satisfechos a sus empleados con referencia al trimestre anterior.

Profesionales.—Estos contribuyentes deberán presentar la declaración de sus ingresos profesionales de 1939, dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 1940.

Los contribuyentes sujetos a la contribución general sobre la renta, deberán presentar en esta oficina declaración por triplicado adaptada al modelo oficial, dentro de los meses de Enero y Febrero de 1940.

Soria 18 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas públicas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO
DE SORIA

Servicio de Reglamentación del trabajo.—Circular

Siendo Domingo los días 24 y 31 del actual, vísperas de dos festividades tradicionales, esta Delegación provincial de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 22 de Diciembre de 1928, órdenes de 21 de Diciembre de 1934 y 3 del mismo mes de 1935 e instrucciones de la Superioridad, dispone lo siguiente:

1.^o Se concede autorización a los establecimientos mercantiles del ramo de la alimentación para que permanezcan abiertos el Domingo 24 durante toda la jornada normal y el 31 por la mañana hasta las once horas.

2.^o Como compensación de esta autorización habrán de permanecer cerrados los citados establecimientos la tarde del 26 de los corrientes.

3.^o Al personal que como consecuencia de esta autorización se emplea dichos Domingos le serán abonados sus salarios con los recargos establecidos en el artículo 6.^o de la ley sobre Jornada máxima de trabajo, por tratarse de horas extraordinarias, según dispone la orden de 21 de Diciembre de 1934 y la de igual mes, día 3, de 1935.

4.^o Los días 25 del actual y 1.^o de Enero de 1940 serán considerados como Domingos a efectos de trabajo, no permitiéndose mas actividades que las autorizadas en dicho día de la semana, percibiendo los trabajadores fijos, entendiéndose por tales, aquellos cuyo contrato haya venido rigiendo un mes antes sus salarios, sin derecho los empresarios a recuperar las horas, facultándose a los que concedan a su personal gratificaciones de Navidad para que descuenten de las mismas los jornales de los referidos días.

5.^o El incumplimiento de estas normas será sancionado por esta Delegación provincial de Trabajo con arreglo a las generales sobre Inspección de Trabajo.

Soria 21 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Trabajo, Eusebio Fernandez de Velasco. 2566

Ayuntamientos

AGREDA

2535

Durante el plazo reglamentario se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el presupuesto de gastos de Administración de Jus-

ticia, aprobado por la Junta del partido para el ejercicio de 1940.

Agreda 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Esteban Sevillano.

ALCOZAR 2524

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de esta localidad, la cantidad de 4.998'74 pesetas, se anuncia al público su reparto por medio del presente a fin de que cuantos deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de este Ayuntamiento o del Servicio Nacional de Pósitos, (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, ajustadas a las disposiciones vigentes.

Alcozar 13 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Eliseo Romero.

SAN ESTEBAN DE GORMAZ 2425

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 1.107'22 pesetas, se anuncia su reparto por espacio de diez días a fin de que durante dicho tiempo puedan solicitarlo los labradores que lo deseen, ajustándose para ello a los preceptos del reglamento vigente de Pósitos.

San Esteban de Gormaz 6 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Luis Peldarda.

CASCAJOSA (TARDELCUENDE) 2541

Ejecutando acuerdo de la Junta Administrativa de esta entidad menor, se saca a subasta pública la enajenación de los aprovechamientos de leñas de la especie *quercus tozza* (roble) que han de realizarse durante los cuatro años forestales de 1939-40 a 1942-43, ambos inclusive, en el cuartel B del monte Pinar y Marojal, núm. 186 del Catálogo, de la pertenencia de esta entidad menor, bajo el tipo de tasación de 6'75 pesetas estéreo.

La cantidad a aprovechar en el presente año forestal es de 138'618 metros cúbicos equivalentes a 245'356 estéreos, no determinándose la cantidad de leñas a obtener en cada uno de los años sucesivos, pero se presupone que solo habrá de diferir la de cada año de la anteriormente señalada en un 20 por 100 en más o en menos. Las leñas son gruesas, todas mayores de cinco centímetros.

La subasta tendrá lugar en las casas consistoriales de Tardelcuende a las doce horas del día siguiente al vigésimo habil que corresponda contados desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, admitiéndose las proposiciones durante la media

hora posterior a la señalada para la subasta. (Artículo 14 del reglamento).

Los pliegos de condiciones facultativas y económica por que ha de regirse este aprovechamiento se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento citado, durante las horas de oficina hasta el momento en que tenga lugar la subasta.

Las proposiciones se ajustarán al modelo de proposición adjunto y extendidas en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o reintegradas con igual valor con los timbres correspondientes y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido el depósito de 82'80 pesetas a que asciende el 5 por 100 del importe de la subasta.

El que resulte adjudicatario abonará todos los gastos de anuncios, escrituras, indemnizaciones, etcétera.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal de la tarifa, clase, núm., expedida en el de 1939, enterado del anuncio de subasta del aprovechamiento de leñas gruesas de roble del monte Pinar y Marojal, núm. 186 del Catálogo; se comprometo a su adquisición con estricta sujeción a lo dispuesto en los pliegos facultativos y económicos que rigen en esta subasta y disposiciones del reglamento de Contratación municipal vigente, por la cantidad de pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Cascajosa (Tardelcuende) 14 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente de la Junta Administrativa, Francisco Andrés. 312.—Derechos de inserción 30'50 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Tera.	Muriel Viejo.
Nogales.	Santa María las Hoyas.
Portelrubio.	Fuenfalsaz de Soria.
Aldealafuente.	Montuenga de Soria.

Presupuesto extraordinario

Deza.

Ordenanzas para exacciones municipales
Arenillas. Mazaterón.